



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Mínima Cuantía
<b>Demandante</b>	ALQUILER AVANCE S.A.S.
<b>Demandado</b>	COVIN S.A.
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2021-00367-00</b>
<b>Tema</b>	Libra Mandamiento de pago

Una vez subsanados los requisitos exigidos por esta Dependencia, y toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 89, 463 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que los títulos aportados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo de conformidad con el 422 Ibídem y el 774 el Código de Comercio, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ALQUILER AVANCE S.A.S.** y contra **COVIN S.A.**, por las siguientes sumas:

- **DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS M.L (\$214.200.00)**, por concepto de capital adeudado en la factura de venta N° A861, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del **24 de febrero de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.L (\$368.388.00)**, por concepto de capital adeudado en la factura de venta N° A930, más los intereses moratorios liquidados

mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del **7 de abril de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M.L (\$2.355.962)**, por concepto de capital adeudado en la factura de venta N° A967, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del **27 de marzo de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L (\$71.400.00)**, por concepto de capital adeudado en la factura de venta N° A968, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del **27 de marzo de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **UN MILLÓN NOVECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$1.913.659.00)** , por concepto de capital adeudado en la factura de venta N° A1040, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del **26 de abril de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L (\$71.400.00)**, por concepto de capital adeudado en la factura de venta N° A1041, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media

(1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del **26 de abril de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

➤ **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M.L (\$1.860.000.00)**, por concepto de capital adeudado en la factura de venta N° A1042, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del **26 de abril de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

➤ **SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L (\$738.847.00)**, por concepto de capital adeudado en la factura de venta N° A1101, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del **22 de mayo de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

➤ **SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L (\$71.400.00)**, por concepto de capital adeudado en la factura de venta N° A1102, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del **22 de mayo de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

➤ **QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M.L (\$548.000.00)**, por concepto de capital adeudado en la factura de venta N° A1158, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media

(1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del **23 de junio de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

➤ **SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L (\$71.400.00)** por concepto de capital adeudado en la factura de venta N° A1159, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del **23 de junio de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

➤ **SETECIENTOS QUINCE MIL TREINTA Y CINCO PESOS M.L (\$715.035.00)**, por concepto de capital adeudado en la factura de venta N° A1227, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del **6 de agosto de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

➤ **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M.L (\$295.822.00)** por concepto de capital adeudado en la factura de venta N° A1323, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del **14 de septiembre de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

➤ **UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS M.L (\$1.779.050.00)**, por concepto de capital adeudado en la factura de venta N° A1381, más los intereses moratorios liquidados mes

a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del **5 de octubre de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

**TERCERO:** Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

**QUINTO:** Reconocer personería amplia y suficiente al abogado **ANA MARÍA RESTREPO MEJÍA**, con tarjeta profesional **No. 165.738** del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**  
**JUEZ**

9

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49dc0eaa1a5075ff603c71ae0be49f6f84832da9919165b6effc423422481ea9**

Documento generado en 11/05/2021 04:10:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**